INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 97/2016
FECHA	29/12/2016					
INSTITUCIÓN	Municipalidad de Ypacaraí					
AUTORIDAD FIRMANTE	Raúl Fernando Negrete					
EXPEDIENTE Nº	11661/16					
CONTRATO Nº	12/2016					
FECHA CONTRATO	25/07/2016					
PROCEDIMIENTO	Licitación por Contratación Directa N° 13/2016 - FONACIDE					
OBJETO	*"Provisión de Almuerzo Escolar – Segundo Llamado"*					
PROVEEDOR	AG COMERCIAL					
REPRESENTANTE	Agapito Gaona Escobar					
R.U.C.	638554-0					
MONTO CONTRATADO	Gs.137.280.000.-					
C.C. N°	CD-30187-16-124965					
MONTO AMPLIADO	Gs.27.450.000.-					
A.C. N°	AC-30187-16-23026					
ID LLAMADO Nº	314833/16					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
						X

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES:

1.1. En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Ley N° 3.439/07, que modifica la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, Art. 3 inciso c) de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, y en el Art. 10 de la citada ley "***De las funciones***

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

de la Dirección de Verificación de Contratos", que dispone como una de las funciones de esta dependencia: *"...**c)** realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos...*", se realiza de oficio la verificación de la ejecución del contrato suscrito entre la **Municipalidad de Ypacaraí** y la Empresa Unipersonal **AG Comercial de Agapito Gaona Escobar**, en el marco de la Licitación por Contratación Directa N° 13/2016 ***"Provisión de Almuerzo Escolar – Segundo Llamado"***, con la utilización del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE).

1.2. La presente verificación es iniciada de oficio en consideración a la facultad otorgada por la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" ,y sus modificaciones, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la realización de verificaciones de los procedimientos de contrataciones en cualquier etapa de su ejecución, establecido expresamente el artículo 70.- de la Ley 2.051/03, modificado por la Ley N° 3.439/07, donde se dispone que: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.*

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

1.3. La Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP mediante Nota DNCP/DVC N° 331/2016, de fecha 16/08/2016, solicitó a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Municipalidad de Ypacaraí, recibida en fecha 22/08/16, los siguientes documentos:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional referente a la ejecución del presente contrato.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Notas de entrega o remisión emitidas por el proveedor.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes recibidos.
- Garantías de anticipo (si hubiere).
- Oferta presentada por el proveedor adjudicado.
- Ensayos o pruebas realizadas a los bienes (durante la evaluación de ofertas o durante la ejecución del contrato, si correspondiere).
- Actas de recepción provisoria y definitiva (si hubiere).
- Solicitud de Prórroga para la entrega de los bienes (si hubiere).
- Solicitudes de pagos emitidas por el proveedor.
- Facturas expedidas por proveedores, o autofacturas en su caso, que instrumenten la transacción entre el proveedor y el productor de agricultura familiar (Art. 13°. Resolución DNCP N° 2915/2015).
- "Planilla de Seguimiento de Cumplimiento de Porcentaje de Compra de la Agricultura Familiar" (Circular DNCP 24/2016).
- Actas de verificación in situ de la entrega de los productos que se realiza entre el proveedor y el productor de agricultura familiar, en caso de que la contratante haya realizado el control aleatorio previsto en el Art. 14° de la Resolución DNCP N° 2.915/2015.
- Constancia de los descuentos realizados en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes (si hubiere).
- Facturas comerciales y recibos de dinero emitidos por el proveedor.
- Constancias de retenciones según contrato.
- Otras documentaciones inherentes al cumplimiento de los contratos.
- Notas de intimación y/o comunicación entre las partes.
- Documentos respaldatorios de la declaración de incumplimiento de contrato o de rescisión del contrato, si fuere el caso.
- Órdenes de Compra.
- Documentos respaldatorios de trámites de ejecución de garantías contractuales, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones (ante la contratante), demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que se refieran al presente contrato, si hubiere.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

1.4. Ante la falta de respuesta por parte de la UOC de la Municipalidad de Ypacaraí, se ha reiterado la solicitud por Nota DNCP/DVC N° 555/2016, de fecha 07/09/2016.

1.5. Por Nota DNCP/DVC Nº 3.147/2016 de fecha 05/10/2016, recibida en fecha 11/10/2016, se designó a funcionarios de la DNCP para la verificación *in situ/* visita e inspección a la UOC —en virtud a lo establecido en el Art. 70° de la Ley N° 2051/03, modificado por la Ley N° 3439/07—, a fin de tener acceso a las documentaciones correspondientes al Contrato objeto de verificación.

1.6. Mediante nota de fecha 17/10/2016, ingresada por mesa de entrada como Expdte. N° 11.661/16, en fecha 20/10/2016, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Ypacaraí remitió la documentación solicitada. En dicha nota se expresó:

"Al respecto cumplimos en remitir las documentaciones solicitadas, lo que adjuntamos:

- *Notas de entrega y recepción emitidas por el proveedor (acta de remisión y recepción) (foja 33 al 172)*
- *Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato (foja 12)*
- *Garantía de Anticipo (el contrato no establece anticipo)*
- *Oferta presentada por el proveedor adjudicado. (foja 13 y 14)*
- *Ensayos o pruebas realizadas a los bienes (durante la evaluación de ofertas o durante la ejecución del Contrato, si correspondiere). (No obra)*
- *Solicitud de prórroga para la entrega de los bienes si los hubiere (no hubo solicitud de prórroga)*
- *Solicitudes de pagos emitidas por el proveedor (foja 4 y 116)*
- *Facturas expedidas por proveedores, o autofacturas en su caso, que instrumenten la transacción entre el proveedor y el productor de agricultura familiar (Art. 13°. Resolución DNCP N° 2915/2015) (No obra)*
- *"Planilla de Seguimiento de Cumplimiento de Porcentaje de Compra de la Agricultura Familiar" (Circular DNCP 24/2016) (No obra)*
- *Actas de verificación in situ de la entrega de los productos que se realiza entre el proveedor y el productor de agricultura familiar, en caso de que la contratante haya realizado el control aleatorio previsto en el Art. 14° de la Resolución DNCP N° 2915/2015. (No obra).*
- *Constancia de los descuentos realizados en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes (si hubiere). (No obra)*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- *Facturas comerciales y recibos de dinero emitidos por el proveedor. (foja 1 y 109)*
- *Constancias de retenciones según contrato. (la Institución no realiza retenciones)*
- *Otras documentaciones inherentes al cumplimiento de los contratos. (foja 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 al 32, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 1).*
- *Notas de intimación y/o comunicación entre las partes (No Obra).*
- *Documentos respaldatorios de la declaración de incumplimiento de contrato o de rescisión del contrato, si fuere el caso. (No obra)*
- *Documentos respaldatorios de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones (ante la contratante), demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que se refieran al presente contrato, si hubiere. (No obra).*

Con relación al Programa Almuerzo Escolar cumplimos en informar que la Municipalidad de Ypacaraí, es pionera en ejecutar este Programa Modelo. La institución ha construido los comedores las ha equipado, con electrodomésticos de primera calidad, teniendo en cuenta que en estos comedores son elaborados alimentos con estrictos estándares de control de calidad, cada comedor cuenta con una cocinera, un ayudante de cocina en unos casos y otros dos dependiendo de la cantidad de alumnos con que cuenta la Institución Educativa, con un nutricionista por comedor que son los encargados de velar por la calidad y brindar a los niños y niñas alimentos higiénicamente elaborados, según el menú aprobado por Ministerio de Educación y Cultura (MEC)...."

2. ALCANCE DEL TRABAJO.

La Dirección de Verificación de Contratos ha efectuado la verificación documental de la ejecución del presente contrato, en base a los antecedentes contenidos en los expedientes administrativos que ha remitido la Municipalidad de Ypacaraí.

Igualmente se ha realizado una verificación in situ/ visita e inspección a la UOC en fecha 11/10/2016, accediendo a documentos correspondientes al contrato verificado. (Acta N° 296/16)

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

3. COMENTARIOS.

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes reunidos a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se puedo evidenciar lo siguiente:

3.1. INTRODUCCIÓN.

El contrato, objeto de verificación, fue suscrito en el marco de la Licitación por Contratación Directa - N° 13/2016 para "Provisión de Almuerzo Escolar – Segundo Llamado", convocada por la Municipalidad de Ypacaraí, con número de I.D. 314.833. La presente verificación contractual fue iniciada de oficio.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato se encuentra previsto en el rubro 848 TRANSFERENCIAS PARA COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS, fuente de financiamiento 30: Recursos Institucionales, del Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Ypacaraí, aprobado para el ejercicio 2016.

La Contratante dispuso que los insumos necesarios para la preparación del almuerzo escolar debían ser adquiridos de los productores de la Agricultura Familiar registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en un porcentaje mínimo de 30% con relación al monto del contrato.

Por Resolución N° 411/2016, de fecha 25/07/2016, la Municipalidad de Ypacaraí adjudicó el llamado a favor de la Empresa Unipersonal **AG COMERCIAL** de Agapito Gaona Escobar, por un monto de **Gs. 137.280.000.-** (Guaraníes ciento treinta y siete millones doscientos ochenta mil).

Se formalizó el contrato N° 12/2016, entre la MUNICIPALIDAD DE YPACARAÍ y la empresa AG COMERCIAL, en fecha 25/07/2016. Atendiendo a que el Contrato fue celebrado el mismo día de su adjudicación se recuerda a la Contratante que el artículo 34 del Decreto 7.434/11 indica que a fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos contrataciones regulados por la Ley 2.051/03, la formalización del contrato solo podrá ser concluida una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta.

La Dirección de Normas y Control de la DNCP expidió, a solicitud de la contratante, en fecha 08/08/2016 el Código de Contratación (CC) correspondiente al proceso en verificación, individualizado como **CD-30187-16-124965**, por el monto de **Gs.137.280.000.-** (Guaraníes ciento treinta y siete millones doscientos ochenta mil).

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.2. DEL CONTRATO

3.2.1. Vigencia del contrato:

En la cláusula quinta del contrato se dispuso que: *"El plazo de vigencia de este Contrato es desde la fecha de suscripción, y por el periodo de 90 (noventa) días.".*

En la Carta de Invitación, en el Anexo B – Datos de la Contratación, se lee: ***"37.La vigencia del contrato es de:*** *3 MESES.- 90 días."*

3.2.2. Objeto del contrato:

En la parte primera del contrato se describe el objeto del Contrato, leyéndose: *"...LAS PARTES" e, individualmente, "PARTES", acuerdan celebrar el presente* ***"CONTRATO DE SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR"****, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones."*

En el Anexo C de la Carta de Invitación se exponen las Especificaciones Técnicas requeridas, de donde se extrae el siguiente cuadro:

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Aspecto nutricional	
Aporte de Kcal por día (consignar la cantidad de Kcal del menú proveído por día)	1.800 kcal De los cuales aportamos 450 kcal con el almuerzo (+/- 50 kcal)
Composición del menú	
Horario de elaboración del menú	Inicio: 06: 30 hs.
Horario de distribución	Turno mañana: 11:30 hs Turno tarde: 12:15 hs
Constitución del menú (consignar si se compone de plato principal, acompañamiento o ensaladas y postre)	Plato principal, acompañamiento (ensaladas) y postre, elaborados con alimentos frescos y naturales
Completar el menú cíclico, según el ejemplo del Anexo a	Completo
Completar el recetario del menú, según el ejemplo del Anexo b	Completo
Modalidad del almuerzo escolar (consignar si es por catering o elaborado en la institución educativa).	Completo
Realizar una breve descripción de la modalidad empleada, según Anexo c	Completo
Tiempo de provisión del almuerzo escolar	Tres meses, que corresponden al primer llamado que va desde el primer día de clases hasta cumplir los tres meses teniendo en cuenta días hábiles (lunes a viernes), también feriados y jornadas. Cabe destacar que la Municipalidad realiza tres llamados en el año para al almuerzo escolar y así se completa el año escolar.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

3.3. OTROS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Se visualiza que en el Anexo C de la Carta de Invitación se encuentra el "Proyecto para la aprobación de Almuerzo Escolar de Gobernaciones y Municipios", en donde se identifican cuatro Instituciones Educativas beneficiadas por el periodo de **166 (ciento sesenta y seis) días.**

1. INSTITUCIONES BENEFICIADAS

Código de institución	Nombre de la Institución Educativa	Cantidad de Matriculados (Nivel Inicial, 1ro y 2do Ciclo)	Dirección y N° de Teléfono	Nombre del Director/a	FUENTE DE FINANCIAN	CANTIDAD DE MESES A SER BENEFICIADOS
10488	**Escuela Bás. N° 7.274 Las Residentas**	48	Compañía Itapytangua. Teléfono: 0981-854315	Prof. María Luisa Giménez	FONACIDE	166 días
18493	**Escuela Bás. N° 3.843 San Pablo**	140	Compañía Pedrozo km 42. Teléfono: 0981-646727	Prof. Mirta Ramona Amarilla	FONACIDE	166 días
17689	**Escuela Bás. N° 3.628 Mbokajaty poty**	44	Compañía MbokajatyPoty. Teléfono: 0982-138-083	Prof. Cristina Galeano	FONACIDE	166 días
17692	**Escuela Bás. N° 350 Sagrada Familia**	80	Compañía Pedrozo. Teléfono:	Prof. Arturo Rojas Benítez	FONACIDE	166 días

Sin embargo en las Especificaciones Técnicas se expresa textualmente: *"**Tiempo de provisión del almuerzo escolar:** **Tres meses, que corresponden al primer llamado** que va desde el primer día de clases hasta cumplir los tres meses teniendo en cuenta días hábiles (lunes a viernes), también feriados y jornadas. **Cabe destacar que la Municipalidad realiza tres llamados en el año para al almuerzo escolar y así se completa el año escolar.**"*

Se observa que el "Proyecto para la aprobación de Almuerzo Escolar de Gobernaciones y Municipios" contempla una ejecución de 166 (ciento sesenta y seis) días, sin embargo la vigencia prevista para el Contrato es de 90 (noventa) días.

La Dirección de Normas y Control de la DNCP había observado, mediante Nota DNCP/DNC/N° 18.956/2016 de fecha 13/07/2016, cuanto sigue: *"10.Especificaciones técnicas: Consultamos a la Convocante porque han indicado que el tiempo de provisión del Almuerzo son de Tres meses, que corresponden al primer llamado que va desde el primer día de clases hasta cumplir los tres meses teniendo en cuenta días hábiles (lunes a viernes), también feriados y jornadas. Cabe destacar que la Municipalidad realiza tres llamados en el año para el almuerzo escolar y así se completa el año escolar; sin embargo la autorización del MEC habla de 166 días."*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

La Municipalidad de Ypacaraí mediante Adenda N° 01/2016 a la Carta de Invitación, de fecha 14/06/2016, respondió: *"10_Especificaciones técnicas: La Administración Municipal ha optado por la realización tres (3) llamados al año, con la finalidad de garantizar la provisión del Almuerzo Escolar, teniendo en cuenta que dependemos de los recursos disponibles, según las trasferencias de recursos por parte del Ministerio de Hacienda, en virtud a la Ley 4758/12 Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo FONACIDE y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación. La aprobación del MEC corresponde a todo el año lectivo 2016".*

Se ha corroborado la realización de un proceso licitatorio anterior que correspondería al primer llamado, el cual posee el ID N° 303.194/16, sobre el cual esta Dirección realizó el Informe de Verificación Contractual DVC N°93/2016-, así mismo existe un tercer proceso identificado como "Contratación Directa N° 16/2016", con ID N° 318.265/16, para la **Provisión de Almuerzo Escolar,** financiados con recursos del **FONACIDE**. A continuación se resumen los procesos licitatorios mencionados:

MUNICIPALIDAD DE YPACARAÍ		
PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR – FONACIDE		
PROCESO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	PROVEEDOR ADJUDICADO
ID N°: 303.194/16 – Contratación Directa N° 01/2016	17/03/2016	AG Comercial de Agapito Gaona Escobar
ID N°: 314.833/16 – Contratación Directa N° 13/2016	25/07/2016	AG Comercial de Agapito Gaona Escobar
ID N°: 318.265/16 – Contratación Directa N° 16/2016	27/10/2016	AG Comercial de Agapito Gaona Escobar

No habría concordancia entre el periodo de provisión fijado en el Proyecto con el establecido en las Especificaciones Técnicas y el Contrato, pues el Proyecto fue aprobado por el tiempo de 166 días, no existiendo aprobación para que el mismo sea realizado por el periodo de 3 meses.

Así mismo, visto que existen otros procesos donde se identifican los mismos elementos contractuales referidos al Contrato objeto de verificación, parecería que la ejecución del mismo fue fraccionado contraviniendo lo establecido en el Art. 16.- de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", donde en el párrafo tercero establece lo siguiente: "*Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

de un proyecto con la intensión de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta Ley..."; así mismo el Art. 18.- del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 establece que: "***Prohibición de fraccionamiento de contratos.*** *A los efectos de la aplicación del Artículo 16, párrafo tercero, de la Ley, un contrato se considerará fraccionado cuando con la intensión de eludir los tipos de procedimientos establecidos en la Ley: 1. Los bienes, obras o servicios objetos del contrato se adquieran o ejecuten separadamente en parcelas, etapas, tramos o lotes de menor valor, habiendo sido susceptibles de entregas o ejecución programada por un monto mayor;...*".

3.4. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En la cláusula séptima del contrato se encuentran dispuestas las condiciones de **PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISÓN DE BIENES**, en el mismo se lee: "*Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en la siguiente dirección:*"

Esc. Basic. N° 7274 Las Residentas
Esc. Basic. N° 3843 San Pablo
Escuela Bas. N° 3.628 Esc. Mbocaya Poty
Esc. Basic. N°350 Sagrada Flia. De Nazareth.-

Así mismo en la Carta de Invitación, Anexo C – Descripción de la Modalidad Empleada se estableció el siguiente sistema de entregas:

SISTEMA DE ENTREGA

La contratada deberá entregar diariamente el menú. La contratada es responsable de elaborar los alimentos conforme al menú establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de la entrega a las instituciones educativas, de la distribución de las raciones al interior de las instituciones educativas, así como el retiro y la limpieza de todo lo utilizado. Para esto se describe cada paso

ELABORACION DE LOS ALIMENTOS: se debe tener en cuenta lo establecido en el Pliego en relación a las calorías, porciones, presentación y demás especificaciones.
LAS MISMAS DEBERERAN SER ELABORADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA institución educativa y QUE CUENTA CON EL REGISTRO Y HABILITACION DE LA INAN INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICION.

LIMPIEZA DE LOS UTENSILIOS:
La empresa debe encargarse de la limpieza de los utensilios utilizados para el almuerzo (platos, cubiertos, bandejas, ollas, cacerolas, etc.)

CONSIDERACIONES GENERALES
El cronograma de almuerzos estipulado deberá ser respetado estrictamente por la empresa contratada

INSTITUCION	LUGAR	CANTIDAD DE ALUMNOS BENEFICIADOS	TOTAL DE RACION POR ESCUELAS
Esc. Basic. N° 7274 Las Presidentas	Cñia. Iatapytangua-	48	2.112
Esc. Basic. N° 3843 San Pablo	Km 42 ruta N°2	140	6.160
Escuela Bás. N° 3.628 Esc. Mbocayaty Poty	Compañía MbokajatyPoty	44	1.936
Esc. Basic. N°350 Sagrada Flia. De Nazareth.-	Cñia. Pedrozo	80	3.520
	TOTAL	312	13.728

En total, la planilla contempla 4 (cuatro) Instituciones Educativas, con un total de **312** (trecientos doce) **beneficiados**, siendo el total de **raciones de 13.728** (trece mil setecientos veintiocho).

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

3.5. FORMULARIO PARA LA INSCRIPCIÓN DE ELABORADOR DE ALMUERZO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

De acuerdo a lo establecido por Resolución G.S. N° 128/15 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social "POR EL CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR", en su artículo cuarto se dispuso que: *"La empresa adjudicada para elaborar los alimentos en el local de la Institución Educativa debe contar con Registro de Establecimiento vigente e inscribir ante el INAN el listado de los locales escolares donde elaborará el alimento, conforme al formulario correspondiente y cumplir con el Artículo 2° de la presente resolución".*

En la Carta de Invitación fueron dispuestas "Otras Condiciones Generales del Contrato", dentro de las cuales se dispuso que: *"La empresa contratada deberá contar con el registro de establecimiento (RE) vigente, expedido por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición, INAN."*

Así mismo en el Sistema de Entrega, con relación a la elaboración de los alimentos, se dispuso: *"ELABORACION DE LOS ALIMENTOS: se debe tener en cuenta lo establecido en el Pliego en relación a las calorías, porciones, presentación y demás especificaciones. LAS MISMAS DEBERAN SER ELABORADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y QUE CUENTA CON EL REGISTRO Y HABILITACION DE LA INAN INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICION."*

No fue remitido documento alguno que demuestre que los establecimientos de las Instituciones Educativas cuentan con el Registro y Habitación de la INAN, por lo que se solicita que al momento de presentación del descargo sea remitido el mismo.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.6. CONVENIOS MODIFICATORIOS O ADENDAS AL CONTRATO.

En el SICP se encuentra publicada la Resolución que aprueba la ampliación del contrato y el Convenio Modificatorio al Contrato N° 12/2016. Dichos documentos no han sido remitidos.

En fecha 30/09/2016, fue dictada la Resolución "POR EL CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA FIRMA AG COMERCIAL DE AGAPITO GAONA PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR", resolviéndose autorizar la ampliación del contrato suscrito con la firma AG COMERCIAL de Agapito Gaona para la Provisión del Almuerzo Escolar hasta la suma de **Gs. 27.450.000.-** (Guaraníes veintisiete millones cuatrocientos cincuenta mil).

De la Resolución - publicada en el SICP - no es posible identificar su enumeración, por lo que se solicita que en oportunidad del descargo sean remitidas copias autenticadas de la Resolución y su respectiva adenda.

Cabe señalar que dicho documento se fundamenta en el artículo 63 de la Ley 2.051/03, expresándose en el Considerando cuanto sigue: *"Que, el Art. 63 de la Ley 2.051, dispone "que las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes…".*

También la Resolución hace referencia a la Carta Interna de la Coordinación del Programa Almuerzo Escolar a través de la cual había sido solicitada la ampliación del contrato de forma a no suspender el suministro hasta la sustanciación del llamado para la provisión correspondiente; además, se menciona que la UOC, mediante dictamen fundado, recomendó la ampliación del contrato.

En fecha 30/09/2016, fue celebrada la Adenda del Contrato N° 12/2016, donde en la cláusula primera se fija el precio total de **Gs. 27.450.000**.- (Guaraníes veintisiete millones cuatrocientos cincuenta mil), correspondiente a **2.745** (dos mil setecientos cuarenta y cinco) **raciones**.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

1. OBJETO DEL CONTRATO.
La Contratante y el Proveedor acuerdan incorporar al contrato originalmente pactado, una ampliación para la realización de la provisión adicional de raciones de almuerzo escolar no previstos inicialmente, según la siguiente planilla:

Ítem	Código de Catálogo	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total (IVA Incluido)
1	90101603-9997	Adquisición de almuerzo escolar	Ración	2.745	10.000	27.450.000

El precio total del contrato queda fijado en Gs. **27.450.000** (guaraníes veinte y siete millones cuatrocientos cincuenta mil).

En la segunda cláusula de la Adenda se amplía la vigencia del contrato por doce días, sin embargo, la Resolución únicamente aprobó la ampliación del contrato en cuanto al monto, por lo que la cláusula segunda sería incongruente con lo legítimamente autorizado por la Resolución.

2. VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de vigencia de este Contrato es desde la fecha de suscripción, y por el periodo de 12 (doce) días.-

Así mismo, debido a que fue ampliado el monto del contrato es necesario que se considere lo dispuesto de forma imperativa en el último párrafo del artículo 63.- de la Ley 2051/03, el cual dispone: ***"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública."*** Así pues, en el artículo 16.- de la Ley 2051/03, se fijan los tipos de procedimientos con sus correspondientes umbrales, disponiéndose en el inciso c) lo siguiente: *"c) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean* ***inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimo****,…"*

Cabe recordar que el Contrato N° 12/2016 fue celebrado por el monto de **Gs. 137.280.000.-** (Guaraníes ciento treinta y siete millones doscientos ochenta mil), realizándose la ampliación por el 20% de dicho monto, resultando el monto ampliado en **Gs. 27.450.000.-** (Guaraníes veintisiete millones cuatrocientos cincuenta mil).

Por lo tanto, se señala que el monto total del contrato – monto adjudicado más monto ampliado - **Gs. 164.730.000.-** (Guaraníes ciento sesenta y cuatro millones setecientos treinta mil), **supera el umbral fijado para el Procedimiento de Contratación Directa,** por lo que la ampliación autorizada no cumpliría con los requisitos legales establecidos.

Cabe señalar que de la motivación de la Resolución se deduciría que el objeto del contrato se encontraría fraccionado, pues se hace referencia a la sustanciación de un nuevo llamado para la provisión correspondiente.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

3.7. ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS CONTRATADOS.

En la Carta de Invitación fue establecido el siguiente sistema de entregas:

SISTEMA DE ENTREGA

La contratada deberá entregar diariamente el menú. La contratada es responsable de elaborar los alimentos conforme al menú establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de la entrega a las instituciones educativas, de la distribución de las raciones al interior de las instituciones educativas, así como el retiro y la limpieza de todo lo utilizado. Para esto se describe cada paso

ELABORACION DE LOS ALIMENTOS: se debe tener en cuenta lo establecido en el Pliego en relación a las calorias, porciones, presentación y demás especificaciones.
LAS MISMAS DEBERERAN SER ELABORADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA institución educativa y que QUE CUENTA CON EL REGISTRO Y HABILITACION DE LA INAN INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICION.

LIMPIEZA DE LOS UTENSILIOS:
La empresa debe encargarse de la limpieza de los utensilios utilizados para el almuerzo (platos, cubiertos, bandejas, ollas, cacerolas, etc.)

CONSIDERACIONES GENERALES
El cronograma de almuerzos estipulado deberá ser respetado estrictamente por la empresa contratada

INSTITUCION	LUGAR	CANTIDAD DE ALUMNOS BENEFICIADOS	TOTAL DE RACION POR ESCUELAS
Esc. Basic. N° 7274 Las Presidentas	Cnia. Iatapytangua-	48	2.112
Esc. Basic. N° 3843 San Pablo	Km 42 ruta N°2	140	6.160
Escuela Bás. N° 3.628 Esc. Mbocayaty Poty	Compañía MbokajatyPoty	44	1.936
Esc. Basic. N°350 Sagrada Flia. De Nazareth.-	Cnia. Pedrozo	80	3.520
	TOTAL	**312**	**13.728**

Se señala que en el procedimiento de entrega no fue dispuesta la forma en que la Contratante solicitaría las raciones a la empresa adjudicada, como tampoco se menciona la forma de control de las entregas de las raciones. Solamente en el procedimiento establecido para el pago fue dispuesto que la factura legal debía ser presentada conjuntamente con los comprobantes de entrega diaria de los productos firmados por el Director o el que lo represente.

Sin embargo, se remitieron diez órdenes de compras, planillas de reporte semanal de raciones entregadas, actas de remisión y recepción por escuela, comunicaciones diarias de asistencia de alumnos, así como acta de recepción final de la provisión de raciones.

También fueron adjuntados pedidos de pagos, facturas y resoluciones de autorización de pago, los cuales serán analizados en el punto correspondiente a Pagos.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Las Órdenes de Compra adjuntadas fueron expedidas de forma semanal para el total de escuelas beneficiadas, fijándose el total de raciones diarias a ser entregadas por escuelas. Las mismas se encuentran firmadas por la Coordinación de Almuerzo Escolar y el Intendente Municipal. Se realiza el siguiente resumen de las órdenes de compra remitidas.

ALMUERZO ESCOLAR "MUNICIPALIDAD DE YPACARAI"				
Ordenes de Compra Emitidos				
Orden de Compra N°	Fecha de Emisión	Menú Ciclico según semana por mes	Raciones Diarias	Total Raciones Semanales
014.	25/07/2016	Semana 1	319	1595
015.	29/07/2016	Semana 2	319	1276
016.	05/08/2016	Semana 3	319	1595
017.	12/08/2016	Semana 4	319	1276
018.	19/08/2016	Semana 1	319	1595
019.	26/08/2016	Semana 2	319	1276
020.	02/09/2016	Semana 3	319	1595
021.	09/09/2016	Semana 4	319	957
022.	16/09/2016	Semana 1	319	1595
023.	23/09/2016	Semana 2	319	1595
Total			3.190	14.355

El total presentado en la planilla fue obtenido teniendo en cuenta la cantidad de raciones solicitadas por días en base a una semana de actividad escolar. Para obtener el total de raciones semanales se calculó las raciones diarias multiplicado por cinco días, con excepción a las Órdenes de Compra N° 015, 017, 019, las cuales fueron multiplicadas por cuatro días debido a que según dichas órdenes de compra se solicitó raciones para cuatro días, así como de acuerdo a la Orden de compra N° 021 fue solicitado la entrega por tres días, realizándose la multiplicación por dicho periodo de tiempo

En total fueron solicitados **14.355** (catorce mil trecientos cincuenta y cinco) **raciones.**

No es posible diferenciar las órdenes de compra correspondiente al Contrato N° 12/2016, y las correspondientes a la Adenda.

Se observa que la cantidad total diaria de raciones solicitadas en todas las órdenes de compra eran de **319 raciones**, sin embargo el "Proyecto de Aprobación de Almuerzo Escolar", la Carta de Invitación y el Contrato N° 12/2016 establecieron la cantidad total **de 312 alumnos beneficiarios**, por lo tanto la cantidad de raciones fue ampliada no

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

siendo remitido Convenio Modificatorio ni Modificación al Proyecto de Almuerzo Escolar donde conste dicha ampliación.

Fueron adjuntadas diez planillas tituladas "Reporte Semanal de Raciones Entregadas", en las mismas se detallan la cantidad de raciones recibidas de forma semanal por escuela en cada. De las mismas se realiza la siguiente síntesis:

REPORTE SEMANAL DE LAS RACIONES ENTREGADAS		
Semana	**Fecha**	**Raciones Semanales**
Semana 1 - Julio	25/07/16 al 29/07/16	**1.578**
Semana 2 - Agosto	01/08/16 al 05/08/16	**1.264**
Semana 3 - Agosto	08/08/16 al 12/08/16	**1.583**
Semana 4 - Agosto	15/08/16 al 19/08/16	**1.113**
Semana 5- Agosto	22/08/16 al 26/08/16	**1.580**
Semana 6- Agosto	29/08/16 al 02/09/16	**1.210**
Semana 1 -Setiembre	05/09/16 al 09/09/16	**1.576**
Semana 2- Setiembre	12/09/16 al 16/09/16	**944**
Semana 3 - Setiembre	19/09/16 al 23/09/16	**1.573**
Semana 4 - Setiembre	26/09/15 al 30/09/16	**1.579**
	TOTAL RACIONES	**14.000**

Cabe recordar que la cantidad de raciones correspondiente al Contrato N° 12/2016 eran de **13.728** (trece mil setecientos veintiocho), y las raciones correspondientes a la Adenda del Contrato eran de **2.745** (dos mil setecientos cuarenta y cinco), sin embargo hasta el **30/09/2016** – fecha de celebración de la Adenda – se había entregado **14.000** (catorce mil raciones), por lo que parecería que previa a la Adenda de ampliación fueron entregadas mayores cantidades de raciones que las establecidas en el contrato sin contarse con la suficiente autorización legal.

De las Actas de Remisión y Recepción, se realiza la siguiente planilla que contempla todas las entregas realizadas desde el 25/07/16 al 30/09/16.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

ALMUERZO ESCOLAR "MUNICIPALIDAD DE YPACARAI"							
Escuela Sagrada Familia		Escuela San Pablo		Escuela Mbocaja Poty		Escuela Las Residentas	
Fecha de Entrega	Cantidad de Raciones	Fecha de Entrega	Cantidad de Raciones	Fecha de Entrega	Cantidad de Raciones	Fecha de Entrega	Cantidad de Raciones
25/07/2016	72	25/07/2016	149	25/07/2016	53	25/07/2016	42
26/07/2016	70	26/07/2016	148	26/07/2016	53	26/07/2016	44
27/07/2016	71	27/07/2016	150	27/07/2016	53	27/07/2016	42
28/07/2016	70	28/07/2016	147	28/07/2016	53	28/07/2016	43
29/07/2016	71	29/07/2016	150	29/07/2016	53	29/07/2016	44
01/08/2016	70	01/08/2016	149	01/08/2016	53	01/08/2016	43
02/08/2016	72	02/08/2016	148	02/08/2016	53	02/08/2016	43
04/08/2016	71	04/08/2016	148	04/08/2016	53	04/08/2016	44
05/08/2016	72	05/08/2016	148	05/08/2016	53	05/08/2016	44
08/08/2016	69	08/08/2016	149	08/08/2016	53	08/08/2016	42
09/08/2016	70	09/08/2016	150	09/08/2016	53	09/08/2016	43
10/08/2016	72	10/08/2016	150	10/08/2016	53	10/08/2016	43
11/08/2016	71	11/08/2016	149	11/08/2016	53	11/08/2016	44
12/08/2016	72	12/08/2016	150	12/08/2016	53	12/08/2016	44
16/08/2016	70	17/08/2016	148	16/08/2016	53	16/08/2016	44
17/08/2016	72	18/08/2016	148	17/08/2016	53	17/08/2016	43
18/08/2016	71	19/08/2016	147	18/08/2016	53	18/08/2016	44
19/08/2016	72	22/08/2016	148	19/08/2016	53	19/08/2016	42
22/08/2016	71	23/08/2016	149	22/08/2016	53	22/08/2016	43
23/08/2016	72	24/08/2016	150	23/08/2016	53	23/08/2016	43
24/08/2016	70	25/08/2016	147	24/08/2016	53	24/08/2016	44
25/08/2016	72	26/08/2016	149	25/08/2016	53	25/08/2016	44
26/08/2016	70	29/08/2016	146	26/08/2016	53	26/08/2016	43
29/08/2016	70	30/08/2016	148	29/08/2016	53	30/08/2016	43
30/08/2016	71	31/08/2016	149	30/08/2016	53	31/08/2016	44
31/08/2016	72	02/09/2016	142	31/08/2016	53	02/09/2016	43
02/09/2016	70	05/09/2016	147	02/09/2016	53	05/09/2016	42
05/09/2016	70	06/09/2016	149	05/09/2016	53	06/09/2016	42
06/09/2016	71	07/09/2016	148	06/09/2016	53	07/09/2016	43
07/09/2016	72	08/09/2016	148	07/09/2016	53	08/09/2016	44
08/09/2016	70	09/09/2016	150	08/09/2016	53	09/09/2016	44
09/09/2016	71	12/09/2016	147	09/09/2016	53	12/09/2016	43
12/09/2016	70	15/09/2016	150	12/09/2016	53	15/09/2016	44
15/09/2016	70	16/09/2016	146	15/09/2016	53	16/09/2016	44
16/09/2016	71	19/09/2016	145	16/09/2016	53	19/09/2016	44
19/09/2016	70	20/09/2016	147	19/09/2016	53	20/09/2016	43
20/09/2016	72	21/09/2016	149	20/09/2016	53	21/09/2016	44
21/09/2016	70	22/09/2016	149	21/09/2016	53	22/09/2016	42
22/09/2016	70	23/09/2016	149	22/09/2016	53	23/09/2016	43
23/09/2016	71	26/09/2016	146	23/09/2016	53	26/09/2016	43
26/09/2016	71	27/09/2016	148	26/09/2016	53	27/09/2016	42
27/09/2016	72	28/09/2016	150	27/09/2016	53	28/09/2016	44
28/09/2016	70	29/09/2016	147	28/09/2016	53	29/09/2016	43
29/09/2016	72	30/09/2016	150	29/09/2016	53	30/09/2016	44
30/09/2016	72			30/09/2016	53		
Sub Total	**3.191**		**6.521**		**2.385**		**1.903**
Total Raciones							**14.000**

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

El total de raciones entregadas, de acuerdo a la documentación remitida, sería de **14.000.- (catorce mil) raciones**; pero de las entregas no es posible determinar las raciones relativas al contrato y las raciones correspondiente a la Adenda.

Así mismo, el total de raciones, resultante de la sumatoria de lo establecido en el contrato y la adenda, es de **16.473 (dieseis mil cuatrocientos setenta y tres) raciones**, sin embargo se visualiza que han sido entregadas **14.000 (catorce mil) raciones**, por lo que se solicita a las partes que en oportunidad del descargo presenten las documentaciones relativas a las raciones faltantes o en su caso justifiquen dicha situación.

Entre las documentaciones enviadas se encuentra un Acta de Recepción Final, de fecha 30/09/2016, correspondiente a las raciones entregadas del Contrato N° 12/16, del mismo se extrae: *"Verificada la provisión total de **13.728** (trece mil setecientos veinte y ocho) raciones del Almuerzo Escolar a las Instituciones Educativas beneficiadas por el Programa Complemento Nutricional (Almuerzo Escolar), según las especificaciones técnicas, certificamos que se ha realizado según lo establecido en el contrato en plazo".*

El Acta se encuentra firmado por el Proveedor, el Director Administrativo de la Municipalidad de Ypacaraí, así como por la Auditora Interna y la Coordinadora del Programa Almuerzo Escolar.

Se reitera que hasta el **30/09/2016** el total de raciones entregadas fue de **14.000 (catorce mil) raciones**, sin embargo el acta de recepción final hace referencia a la cantidad de raciones del Contrato N° 12/2016, por lo tanto no puede determinarse la fecha en que fue entregada la totalidad de raciones correspondiente al contrato.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.8. CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE COMPRA DE LA AGRICULTURA FAMILIAR.

El Decreto N° 3.000/15 *"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA MODALIDAD COMPLEMENTARIA DE CONTRATACIÓN DENOMINADA PROCESO SIMPLIFICADO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR Y SE FIJAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN APLICADAS PARA ESTAS ADQUISICIONES."*, establece en el artículo 16.- que: *"Dispónese que en los procesos de contratación para otras modalidades distintas a la establecida en el presente Decreto, la DNCP podrá establecer modalidades complementarias de contratación y mecanismos tales como la adquisición de los productos provenientes de la Agricultura Familiar. Cuando se tratare de procesos de contratación vinculados a la Alimentación Escolar, la reglamentación será elaborada por la DNCP en coordinación con el MEC."*

En el inciso a) del artículo 17.- del Decreto N° 3.000/15 fue dispuesto que: "*a) La adquisición de los productores primarios de la agricultura familiar por parte de los proveedores que resulten adjudicados en procesos de contratación establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 2051/2003, en un porcentaje mínimo a ser determinado en la reglamentación pertinente, el cual será determinado en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social."*

Así mismo mediante la Resolución DNCP N° 2915/2015 fue fijado en el artículo 10.- que: *"Artículo 10° Aceptación del Porcentaje Mínimo de Compra al Productor como Requisito de Calificación: Todo oferente que presente propuesta en los llamados regulados en la presente disposición, deberá presentar la declaración jurada de compra al productor, incluyendo expresamente el porcentaje de compra que el proveedor pretende aplicar, pudiendo ser este porcentaje superior al mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. La propuesta que no contemple tal condición o incluya un porcentaje inferior al mínimo exigido, será desechada."*

En la Carta de Invitación con respecto a este punto fue establecido que: *"Los insumos necesario para la preparación del almuerzo escolar, deberán ser adquiridos de los productores de la Agricultura Familiar registrados en el MAG, **<u>en un porcentaje mínimo de 30% con relación al monto del contrato</u>**, según lo establecido en la resolución 2915/15 Art 4, Por la cual se aprueba el reglamento que establece el mecanismo para la aplicación de los requisitos de la compra a los productores de la agricultura familiar*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

registrados en al MAG establecido en el art. 17 inc. a) del Decreto Nº 3 000 de fecha 27 de enero de 2015."

Sin embargo, la Municipalidad de Ypacaraí ante la solicitud de documentos que demuestren el cumplimiento del porcentaje de compra de la agricultura familiar establecido, manifestó que no obran los mismos dentro de las documentaciones remitidas.

Por lo tanto, ante la obligación legal y contractual de la Contratante y del Proveedor de poseer los documentos que avalen el efectivo cumplimiento del porcentaje establecido para compra de insumos de la agricultura familiar, se solicita que los mismos sean remitidos en oportunidad del descargo de forma a determinar si cumplen con los requerimientos establecidos, o en su caso se motive la falta de los mismos.

3.9. GARANTIAS.

3.9.1. Anticipo.

NO APLICA.

3.9.2. Fiel cumplimiento del contrato.

En cuanto a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en la Carta de Invitación Anexo B – Datos de la Contratación, fue dispuesto lo siguiente:

31.El valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato es de: 5% del valor total del contrato.
32.La Convocante podrá aceptar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en forma de Declaración Jurada: SI.
33.La liberación de la Garantía de Cumplimiento: a los 10(diez) días posteriores a la fecha en el proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales

En la cláusula octava del contrato, respecto a la forma y términos para garantiza el cumplimiento del contrato, se estableció que:

8. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.-

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Fue remitida la Garantía de Fiel Cumplimento del Contrato en forma de Declaración Jurada, con fecha 25/07/2016, por el monto de Gs. 13.728.000.- (Guaraníes trece millones setecientos veintiocho mil), correspondiente al 10% del monto contratado, con validez hasta el 25/10/2016.

Es de importancia mencionar que al realizarse modificaciones al contrato, como ser ampliaciones de plazo de ejecución y/o del monto contratado, las modificaciones deben hacerse efectivas previa ampliación del plazo de vigencia y de monto de la garantía.

El Contrato N° 12/2016 fue ampliado en monto y plazo mediante Convenio Modificatorio de fecha 30/09/2016, sin embargo no fue remitida la ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

3.10. INFORME DE AUDITORIA INTERNA.

Sobre el particular, corresponde aclarar que esta Dirección, en virtud a lo establecido en el Art. 10°, inciso b), de la Ley N° 3439/07[1], ha incluido entre los documentos solicitados a la contratante que se refieren a la ejecución del presente contrato: el Informe de Auditoría Interna Institucional (AII), en caso de que la AII de la contratante haya incluido el presente contrato en su Plan Anual de Auditoría.

Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la Contratante no se observa Informe de Auditoria Interna referente a la ejecución del presente contrato.

Asimismo, cabe traer a colación que el Artículo 201° de la Ley Orgánica Municipal determina que el sistema de control de la Administración Financiera Municipal será interno y externo, y estará a cargo de las respectivas Juntas Municipalidades, de los órganos de auditoría interna que determine cada Intendencia Municipal, y de la Contraloría General de la República.-

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[1] Art. 10°. Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos:...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;...".*

3.11. PAGOS

En la Carta de Invitación, dentro de los Datos de la Contratación – Anexo B, fueron establecidas las siguientes condiciones para la realización del pago:

> **27. Las formas y condiciones de pago:** Las formas y condiciones de pago: Los pagos serán efectuados dentro de los 30 días posteriores a la provisión de los alimentos, previa presentación de la factura legal correspondiente conjuntamente con los comprobantes, de entrega diaria de los productos firmados por el Director o el que lo represente.-
>
> **28. El plazo de pago después del cual la Contratante deberá pagar interés al Proveedor es:** El plazo de pago después del cual la Contratante deberá pagar interés al Proveedor es 30 días.
>
> **29. La tasa de interés que se aplicará es del:** 0,1% por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo.

La contratante remitió copias de facturas a contado y solicitudes de pago presentados por el proveedor.

De acuerdo a las solicitudes de pagos presentadas, se realiza el siguiente análisis:

En fecha **05/09/2016**, el proveedor AG Comercial mediante nota, con misma fecha, solicitó el desembolso por la provisión de **8.328 raciones** entregadas del **25 de julio al 02 de setiembre.**

> Ypacarai, 5 de Setiembre de 2016
>
> Señor:
> Raúl Fernando Negrete Caballero
> Intendente Municipal de la Ciudad de Ypacarai
> Presente.-
>
> En nombre y representación de la Empresa A G Comercial, me dirijo a Ud. y por su intermedio donde corresponda, con el objeto de solicitar el desembolso por la provisión de 8.328 raciones entregadas del 25 de Julio al 02 de Setiembre a las Instituciones Educativas beneficiadas con el Almuerzo Escolar en prueba de ello, adjunto a la presente Actas de Remisión y Recepción debidamente firmadas y selladas por los responsables de la Empresa e Instituciones Educativas.
>
> A la espera de una respuesta favorable a mi pedido.
>
> Me despido, atentamente

De las actas de remisión y recepción adjuntadas se realizó el siguiente resumen de entregas que abarca desde el **25/07/2016 al 02/09/2016.**

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

ALMUERZO ESCOLAR "MUNICIPALIDAD DE YPACARAI"							
Escuela Sagrada Familia		Escuela San Pablo		Escuela Mbocaja Poty		Escuela Las Residentas	
Fecha de Entrega	Cantidad de Raciones	Fecha de Entrega	Cantidad de Raciones	Fecha de Entrega	Cantidad de Raciones	Fecha de Entrega	Cantidad de Raciones
25/07/2016	72	25/07/2016	149	25/07/2016	53	25/07/2016	42
26/07/2016	70	26/07/2016	148	26/07/2016	53	26/07/2016	44
27/07/2016	71	27/07/2016	150	27/07/2016	53	27/07/2016	42
28/07/2016	70	28/07/2016	147	28/07/2016	53	28/07/2016	43
29/07/2016	71	29/07/2016	150	29/07/2016	53	29/07/2016	44
01/08/2016	70	01/08/2016	149	01/08/2016	53	01/08/2016	43
02/08/2016	72	02/08/2016	148	02/08/2016	53	02/08/2016	43
04/08/2016	71	04/08/2016	148	04/08/2016	53	04/08/2016	44
05/08/2016	72	05/08/2016	148	05/08/2016	53	05/08/2016	44
08/08/2016	69	08/08/2016	149	08/08/2016	53	08/08/2016	42
09/08/2016	70	09/08/2016	150	09/08/2016	53	09/08/2016	43
10/08/2016	72	10/08/2016	150	10/08/2016	53	10/08/2016	43
11/08/2016	71	11/08/2016	149	11/08/2016	53	11/08/2016	44
12/08/2016	72	12/08/2016	150	12/08/2016	53	12/08/2016	44
16/08/2016	70	17/08/2016	148	16/08/2016	53	16/08/2016	44
17/08/2016	72	18/08/2016	148	17/08/2016	53	17/08/2016	43
18/08/2016	71	19/08/2016	147	18/08/2016	53	18/08/2016	44
19/08/2016	72	22/08/2016	148	19/08/2016	53	19/08/2016	42
22/08/2016	71	23/08/2016	149	22/08/2016	53	22/08/2016	43
23/08/2016	72	24/08/2016	150	23/08/2016	53	23/08/2016	43
24/08/2016	70	25/08/2016	147	24/08/2016	53	24/08/2016	44
25/08/2016	72	26/08/2016	149	25/08/2016	53	25/08/2016	44
26/08/2016	70	29/08/2016	146	26/08/2016	53	26/08/2016	43
29/08/2016	70	30/08/2016	148	29/08/2016	53	30/08/2016	43
30/08/2016	71	31/08/2016	149	30/08/2016	53	31/08/2016	44
31/08/2016	72	02/09/2016	142	31/08/2016	53	02/09/2016	43
02/09/2016	70			02/09/2016	53		
Sub Total	**1.916**		**3.[illegible]56**		**1.431**		**1.125**
Total Raciones							

Se visualiza que la cantidad de raciones entregadas es coincidente con la indicada en la solicitud de pago, y con el monto dispuesto en la factura N° 001-001-000277, de fecha 06/09/2016, el cual corresponde a **Gs. 83.280.000.-** (Guaraníes ochenta y tres millones doscientos ochenta mil).

Así mismo, mediante Nota de fecha 01/10/2016, fue solicitado el desembolso por la provisión de **5.672 raciones** entregados entre el **05 al 30 de setiembre.**

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ypacarai, 01 de Octubre de 2016

Señor.
Raúl Fernando Negrete Caballero
Intendente Municipal de la Ciudad de Ypacarai
Presente.-

En nombre y representación de la Empresa A G Comercial, me dirijo a Ud. y por su intermedio donde corresponda, con el objeto de solicitar el desembolso por la provisión de **5.672 raciones** entregadas del 05 al 30 de Setiembre a las Instituciones Educativas beneficiadas con el Almuerzo Escolar en prueba de ello, adjunto a la presente Actas de Remisión y Recepción debidamente firmadas y selladas por los responsables de la Empresa e Instituciones Educativas.

A la espera de una respuesta favorable a mi pedido.

Me despido, atentamente

De las actas de remisión y recepción remitidas se fue realizado el siguiente resumen de entregas que abarca desde el **05/09/2016 al 30/09/2016.**

ALMUERZO ESCOLAR " V UNICIPALIDAD DE YPACARAI"							
Escuela Sagrada Familia		Escuela San Pablo		Escuela Mbocaja Poty		Escuela Las Residentas	
Fecha de Entrega	Cantidad de Raciones	Fecha de Entrega	Cantidad de Raciones	Fecha de Entrega	Cantidad de Raciones	Fecha de Entrega	Cantidad de Raciones
05/09/2016	70	05/09/2016	147	05/09/2016	53	05/09/2016	42
06/09/2016	71	06/09/2016	149	06/09/2016	53	06/09/2016	42
07/09/2016	72	07/09/2016	148	07/09/2016	53	07/09/2016	43
08/09/2016	70	08/09/2016	148	08/09/2016	53	08/09/2016	44
09/09/2016	71	09/09/2016	150	09/09/2016	53	09/09/2016	44
12/09/2016	70	12/09/2016	147	12/09/2016	53	12/09/2016	43
15/09/2016	70	15/09/2016	150	15/09/2016	53	15/09/2016	44
16/09/2016	71	16/09/2016	146	16/09/2016	53	16/09/2016	44
19/09/2016	70	19/09/2016	145	19/09/2016	53	19/09/2016	44
20/09/2016	72	20/09/2016	147	20/09/2016	53	20/09/2016	43
21/09/2016	70	21/09/2016	149	21/09/2016	53	21/09/2016	44
22/09/2016	70	22/09/2016	149	22/09/2016	53	22/09/2016	42
23/09/2016	71	23/09/2016	149	23/09/2016	53	23/09/2016	43
26/09/2016	71	26/09/2016	146	26/09/2016	53	26/09/2016	43
27/09/2016	72	27/09/2016	148	27/09/2016	53	27/09/2016	42
28/09/2016	70	28/09/2016	150	28/09/2016	53	28/09/2016	44
29/09/2016	72	29/09/2016	147	29/09/2016	53	29/09/2016	43
30/09/2016	72	30/09/2016	150	30/09/2016	53	30/09/2016	44
Sub Total	1.275		2.665		954		778
Total Raciones							5.672

Se evidencia que la cantidad de raciones entregadas es coincidente con la indicada en la solicitud de pago, y con el monto dispuesto en la factura N° 001-001-000279, de fecha 04/10/2016, el cual corresponde a **Gs. 56.720.000.-** (Guaraníes cincuenta seis millones setecientos veinte mil).

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

De las Facturas remitidas se realiza el siguiente cuadro donde se visualiza la cantidad pagada según las entregas realizadas.

N° de Factura	Fec[illegible]	Cantidad Raciones	Total Guaraníes
001-001-000277	06/09/2016	8.328	83.280.000
001-001-000279	04/10/2016	5.672	56.720.000
	[illegible]tal	14.000	140.000.000

En total, hasta el 04/10/2016, fue pagado el monto de **Gs. 140.000.000.-** (Guaraníes ciento cuarenta millones). Cabe recordar que el monto adjudicado fue de **Gs. 137.280.000.-** (Guaraníes ciento treinta y siete millones doscientos ochenta mil), y el monto ampliado era de **Gs. 27.450.000.-** (Guaraníes veintisiete millones cuatrocientos cincuenta mil).

Sin embargo, se observa que en la factura N° 001-001-000279 fue solicitado el desembolso del total de las raciones entregadas, no siendo detalladas las cantidades correspondientes al contrato y a la adenda.

Ante la observación realizada se reitera que parecería que previa a la ampliación fueron entregadas mayores cantidades de raciones que las establecidas en el contrato sin contarse con la suficiente autorización legal.

Por otro lado, cabe destacar que no obran en el SICP datos de pagos realizados por la Municipalidad en el marco del presente contrato.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.12. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

De acuerdo con los datos del Sistema de Gestión Tributaria[2], la empresa se encuentra en situación regular como contribuyente del Estado, como puede observarse a continuación:

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	**638554 - 0**
Nombre Completo / Razón Social	GAONA ESCOBAR AGAPITO RAMON
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	**GAEA4922107**

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[2] https://marangatu.set.gov.py/eset/perfilPublicoContribIService.do

Verificador Contractual
DVC - DNCP
EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py
Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

4.9. No es posible diferenciar las órdenes de compra correspondiente al Contrato N° 12/2016, y las correspondientes a la Adenda.

4.10. Se observa que la cantidad total diaria de raciones solicitadas en todas las órdenes de compra eran de 319 raciones, sin embargo el "Proyecto de Aprobación de Almuerzo Escolar", la Carta de Invitación y el Contrato N° 12/2016 establecieron la cantidad total de 312 alumnos beneficiarios, por lo tanto la cantidad de raciones fue ampliada no siendo remitido Convenio Modificatorio ni Modificación al Proyecto de Almuerzo Escolar donde conste dicha ampliación.

4.11. Parecería que previa a la Adenda de ampliación fueron entregadas mayores cantidades de raciones que las establecidas en el contrato sin contarse con la suficiente autorización legal.

4.12. El total de raciones entregadas, de acuerdo a la documentación remitida, sería de 14.000.- (catorce mil) raciones; pero de las entregas no es posible determinar las raciones relativas al contrato y las raciones correspondiente a la Adenda.

4.13. El total de raciones, resultante de la sumatoria de lo establecido en el contrato y la adenda, es de 16.473 (dieseis mil cuatrocientos setenta y tres) raciones, sin embargo se visualiza —conforme a la documentación remitida por la contratante— que han sido entregadas 14.000 (catorce mil) raciones, por lo que se solicita a las partes que en oportunidad del descargo presenten las documentaciones relativas a las raciones faltantes o en su caso justifiquen dicha situación.

4.14. Hasta el 30/09/2016 el total de raciones entregadas fue de 14.000 (catorce mil) raciones, sin embargo el acta de recepción final hace referencia a la cantidad de raciones del Contrato N° 12/2016, por lo tanto no puede determinarse la fecha en que fue entregada la totalidad de raciones correspondiente al contrato.

4.15. Ante la obligación legal y contractual de la Contratante y del Proveedor de poseer los documentos que avalen el efectivo cumplimiento del porcentaje establecido para compra de insumos de la agricultura familiar, se solicita que los mismos sean remitidos en oportunidad del descargo de forma a determinar si cumplen con los requerimientos establecidos, o en su caso se motive la falta de los mismos.

4.16. El Contrato N° 12/2016 fue ampliado en monto y plazo mediante Convenio Modificatorio de fecha 30/09/2016, sin embargo no fue remitida la ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Marta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

4.17. Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la Contratante no se observa Informe de Auditoria Interna referente a la ejecución del presente contrato.

4.18. Se observa que en la factura N° 001-001-000279 fue solicitado el desembolso del total de las raciones entregadas, no siendo detalladas las cantidades correspondientes al contrato y a la adenda.

4.19. No obran en el SICP datos de pagos realizados por la Municipalidad en el marco del presente contrato.

5. RECOMENDACIONES.

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la **MUNICIPALIDAD DE YPACARAÍ** y a la empresa unipersonal **AG COMERCIAL de Agapito Gaona Escobar**, para su conocimiento y que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles de su recepción, realice el descargo correspondiente a las conclusiones arribadas y remita las documentaciones faltantes, a fin de evaluarla.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta C. Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000296

En la Ciudad de Ypacarai, a los 11 Día/s del mes de Octubre de 2016, siendo las 10 : 31 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Gustavo Cañete, Abg. Carlos Franco y _____, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Municipalidad de Ypacarai a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación LCO "Adquisición de almuerzo escolar" con ID N° 314833 Año 2016. El contrato fue suscrito entre Municipalidad de Ypacarai, y la firma Agapito Gaona Escobar, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Arq. Atilio Raúl Silva Estigarribia	Encargado de UOC	Municipalidad de Ypacarai

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Nos apersonamos en la UOC de la Municipalidad de Ypacarai, siendo recibidos por el Encargado a quien solicitamos la documentación relacionada con el SD descripto precedentemente.
El mismo puso a disposición la documentación solicitada de las cuales fueron tomadas fotografías.
El Encargado de la UOC manifestó que remitirá la documentación observada y solicitada mediante nota DNCP/DVC N° 331/16

ATILIO RAÚL SILVA ESTIGARRIBIA
Arquitecto
Reg. Profesional MOPC N° 2.247

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

GUSTAVO CAÑETE
Coordinador de Verificación
DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

EVALUACIÓN DE DESCARGO				EVA Nº 04/2017
Fecha emisión	24/01/17		ID: 314833/16	
Ref. Informe DVC	97/2016 de fecha 29/12/2016.			
Contratante	MUNICIPALIDAD DE YPACARAÍ.			
Proveedor	AG COMERCIAL de Agapito Gaona Escobar.			
Recurrentes	Proveedor	-	Contratante	-
Expediente/s Nº	----------	**Fecha/s**	----------	

Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR		AGP		MP		DJ	X	DNC		JD		JM	X	O	X

***EC:** Entidad Contratante, **C:** Contratista, **CGR:** Contraloría General de la República, **AGPE:** Auditoria General del Poder Ejecutivo, **MP:** Ministerio Público, **DJ:** Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **JD:** Junta Departamental, **JM:** Junta Municipal, **O:** Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

Por Nota DNCP/DVC N° 698/2016, de fecha 30/12/2016, fue remitido el Informe de Verificación Contractual N° 97/2016 a la Contratante **MUNICIPALDIAD DE YPACARAÍ**, siendo recepcionada en fecha 09/01/2017.

Por Nota DNCP/DVC N° 699/2016, de fecha 30/12/2016, fue remitido el mismo Informe al Proveedor **AG COMERCIAL de Agapito Gaona Escobar**, recepcionada en fecha 06/01/2017.

La MUNICIPALIDAD DE YPACARAÍ no remitió descargo alguno, tampoco solicitó prórroga para la remisión del mismo, pese a haber sido debidamente notificada.

El Proveedor, pese a haber sido debidamente notificado, no remitió descargo alguno, tampoco solicitó prórroga para la remisión del mismo.

No habiéndose remitido descargo alguno, y habiendo transcurrido el plazo establecido, se realiza la siguiente Evaluación de Descargo.

Para una mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben las conclusiones del informe DVC N° 97/2016.-

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4.1. Se observa que el "Proyecto para la aprobación de Almuerzo Escolar de Gobernaciones y Municipios" contempla una ejecución de 166 (ciento sesenta y seis) días, sin embargo la vigencia prevista para el Contrato es de 90 (noventa) días.

4.2. No habría concordancia entre el periodo de provisión fijado en el Proyecto con el establecido en las Especificaciones Técnicas y el Contrato, pues el Proyecto fue aprobado por el tiempo de 166 días, no existiendo aprobación para que el mismo sea realizado por el periodo de 3 meses.

4.3. Visto que existen otros procesos donde se identifican los mismos elementos contractuales referidos al Contrato objeto de verificación, parecería que la ejecución del mismo fue fraccionado contraviniendo lo establecido en el Art. 16.- de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

4.4. No fue remitido documento alguno que demuestre que los establecimientos de las Instituciones Educativas cuentan con el Registro y Habitación de la INAN, por lo que se solicita que al momento de presentación del descargo sea remitido el mismo.

4.5. De la Resolución, "POR EL CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA FIRMA AG COMERCIAL DE AGAPITO GAONA PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" - publicada en el SICP -, no es posible identificar su enumeración, por lo que se solicita que en oportunidad del descargo sean remitidas copias autenticadas de la Resolución y su respectiva adenda.

4.6. En la segunda cláusula de la Adenda se amplía la vigencia del contrato por doce días, sin embargo, la Resolución únicamente aprobó la ampliación del contrato en cuanto al monto, por lo que la cláusula segunda sería incongruente con lo legítimamente autorizado.

4.7. Se señala que el monto total del contrato – monto adjudicado más monto ampliado - Gs. 164.730.000.- (Guaraníes ciento sesenta y cuatro millones setecientos treinta mil), supera el umbral fijado para el Procedimiento de Contratación Directa, por lo que la ampliación autorizada no cumpliría con los requisitos legales establecidos.

4.8. Cabe señalar que de la motivación de la Resolución se deduciría que el objeto del contrato se encontraría fraccionado, pues se hace referencia a la sustanciación de un nuevo llamado para la provisión correspondiente.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Chiñoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

4.9. No es posible diferenciar las órdenes de compra correspondiente al Contrato N° 12/2016, y las correspondientes a la Adenda.

4.10. Se observa que la cantidad total diaria de raciones solicitadas en todas las órdenes de compra eran de 319 raciones, sin embargo el "Proyecto de Aprobación de Almuerzo Escolar", la Carta de Invitación y el Contrato N° 12/2016 establecieron la cantidad total de 312 alumnos beneficiarios, por lo tanto la cantidad de raciones fue ampliada no siendo remitido Convenio Modificatorio ni Modificación al Proyecto de Almuerzo Escolar donde conste dicha ampliación.

4.11. Parecería que previa a la Adenda de ampliación fueron entregadas mayores cantidades de raciones que las establecidas en el contrato sin contarse con la suficiente autorización legal.

4.12. El total de raciones entregadas, de acuerdo a la documentación remitida, sería de 14.000.- (catorce mil) raciones; pero de las entregas no es posible determinar las raciones relativas al contrato y las raciones correspondiente a la Adenda.

4.13. El total de raciones, resultante de la sumatoria de lo establecido en el contrato y la adenda, es de 16.473 (dieseis mil cuatrocientos setenta y tres) raciones, sin embargo se visualiza —conforme a la documentación remitida por la contratante— que han sido entregadas 14.000 (catorce mil) raciones, por lo que se solicita a las partes que en oportunidad del descargo presenten las documentaciones relativas a las raciones faltantes o en su caso justifiquen dicha situación.

4.14. Hasta el 30/09/2016 el total de raciones entregadas fue de 14.000 (catorce mil) raciones, sin embargo el acta de recepción final hace referencia a la cantidad de raciones del Contrato N° 12/2016, por lo tanto no puede determinarse la fecha en que fue entregada la totalidad de raciones correspondiente al contrato.

4.15. Ante la obligación legal y contractual de la Contratante y del Proveedor de poseer los documentos que avalen el efectivo cumplimiento del porcentaje establecido para compra de insumos de la agricultura familiar, se solicita que los mismos sean remitidos en oportunidad del descargo de forma a determinar si cumplen con los requerimientos establecidos, o en su caso se motive la falta de los mismos.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

4.16. El Contrato N° 12/2016 fue ampliado en monto y plazo mediante Convenio Modificatorio de fecha 30/09/2016, sin embargo no fue remitida la ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

4.17. Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la Contratante no se observa Informe de Auditoria Interna referente a la ejecución del presente contrato.

4.18. Se observa que en la factura N° 001-001-000279 fue solicitado el desembolso del total de las raciones entregadas, no siendo detalladas las cantidades correspondientes al contrato y a la adenda.

4.19. No obran en el SICP datos de pagos realizados por la Municipalidad en el marco del presente contrato.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base a lo expuesto, **se mantienen firmes todas las conclusiones** del Informe DVC N° 97/2016.

Ante la falta de remisión de documentación respaldatoria de la ejecución del presente contrato y del procedimiento de Contratación Directa N° 01/2016 - FONACIDE, con número de ID 302652/2016, con el objeto de *"Provisión de Almuerzo Escolar"*, realizada por la Municipalidad de Ypacaraí, se recuerda a la misma la obligación legal de las instituciones públicas de facilitar a la DNCP todos los datos y/o informaciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y competencias (Art. 20° de la Ley N° 3439/07 y concordantes).

Al Proveedor se le recuerda que al presentar su oferta, consiente las condiciones de la misma por lo que una vez adjudicada y contratada queda obligada a cumplir a cabalidad el compromiso asumido, además, al ser parte del contrato la misma debe poseer todos los documentos relacionados con el mismo, y en caso de no poseer debe exigir copias de estos.

Se recuerda a la Contratante que es la Administración Pública (la Contratante) la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y a la de los beneficiarios del objeto del contrato—, y la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que va a adquirir o contratar.

Se insta a la Contratante a que en futuros procedimientos de contratación presté especial cuidado en la tramitación de los mismos, así como el control y seguimiento de los contratos con el estricto cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato, especialmente respecto a:

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

- La vigencia del contrato conforme al proyecto aprobado por el MEC,
- La realización de los procedimientos de contratación conforme al art. 16.- de la ley 2.051/03, recordando que se encuentra expresamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en la ley,
- La solicitud y recepción de documentos establecidos en el PBC relacionados con la ejecución del contrato,
- La celebración de convenios modificatorios conforme a los procedimientos legales establecidos,
- La ampliación del contrato dentro del umbral fijado para el procedimiento de licitación utilizado,
- El control de raciones solicitadas y entregadas conforme a las especificaciones técnicas dispuestas en el PBC y en el Proyecto de Aprobación de Almuerzo Escolar autorizado por el MEC,
- El efectivo cumplimiento del porcentaje establecido para compra de insumos de la agricultura familiar conforme Resolución DNCP 2915/2015,
- La oportuna recepción de las garantías contractuales así como el seguimiento de su vigencia y monto,
- La realización de pagos conforme a las disposiciones legales establecidas, con el cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratada,
- El llenado correcto de los documentos necesarios para el pago, así como de los demás documentos relacionados con el mismo.

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2786/2014.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes — **MUNICIPALIDAD DE YPACARAÍ** y **AG COMERCIAL de Agapito Gaona Escobar** —, comunicándoles el cierre de los mismos, y la remisión de copia del Informe DVC N° 97/2016 y de la presente Evaluación a la **Auditoria Interna Institucional de la Municipalidad de Ypacaraí,** a la **Junta Municipalidad de Ypacaraí** y a la **Dirección Jurídica de la DNCP**, a los fines pertinentes.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Ing. Roberto Ochoa E.D.
Dirección de Verificación de Contratos